

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011
Dirección de Semillas (DISE)

RESOLUCIÓN N° 365

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DE PRESENCIA A BAJOS NIVELES DE SEMILLAS DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO, EN LOTES DE SEMILLAS DE MAÍZ CONVENCIONAL”.

-1-

Asunción, 19 de mayo de 2011.

VISTO: El memorándum presentado en forma conjunta por la Dirección de Semillas y la Dirección de Bioseguridad Agrícola, dependencias técnicas de la Dirección General de Sanidad y Calidad Vegetal (DGSCV) y la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y;

CONSIDERANDO: Que, en los trabajos de fiscalización, análisis y monitoreo de campos de producción comercial y lotes de semillas de maíz convencionales fue detectada la presencia de maíz genéticamente modificado.

Que, la presencia a bajos niveles de semillas de maíz genéticamente modificados se refiere a la presencia de eventos de modificación genética no autorizados en el país pero que han sido autorizados en al menos un país.

Que, las semillas de maíz convencional o semillas no genéticamente modificadas son obtenidas mediante técnicas de mejoramiento o cruzamiento tradicional entre las mismas especies.

Que, las semillas de maíz genéticamente modificadas son obtenidas por medio de la aplicación de la biotecnología moderna, incluso entre especies diferentes.

Que, es necesario establecer parámetros para realizar controles para la importación de semillas, experimentación y certificación de semillas de maíz.

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011

Dirección de Semillas (DISE)

Que, son objetivos del SENAVE, contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria

RESOLUCIÓN N° 365

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DE PRESENCIA A BAJOS NIVELES DE SEMILLAS DE MAÍZ GENÉTICAMENTE MODIFICADO, EN LOTES DE SEMILLAS DE MAÍZ CONVENCIONAL”.

-2-

y la calidad de productos de origen vegetal y controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” dispone: Artículo 6° *son fines del SENAVE: ... f) entender los asuntos vinculados con la biotecnología.*

Artículo 9° *Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, cuando las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.*

Que, por Dictamen No 380/11 la Asesoría Jurídica del SENAVE, atendiendo al carácter eminentemente técnico, dictamina que no encuentra reparo legal alguno para que se dicte la resolución “*Por la cual aprueban los límites a bajo niveles de semillas de maíz genéticamente modificado, en lotes de semillas de maíz convencional*”.



Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011
Dirección de Semillas (DISE)

POR TANTO:

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011
Dirección de Semillas (DISE)
RESOLUCIÓN N° 365

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DE PRESENCIA A BAJOS NIVELES DE SEMILLAS DE MAIZ GENETICAMENTE MODIFICADO, EN LOTES DE SEMILLAS DE MAIZ CONVENCIONAL”.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1º: **APROBAR**, los límites de tolerancia para la presencia de niveles de semillas de maíz genéticamente modificado en lotes de semillas de maíz convencional según el **ANEXO 1** que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º: **APLICAR**, estas tolerancias a todos los lotes de semilla de maíz producida, comercializada e importada en el territorio nacional.

Artículo 3º: **ESTABLECER**, que los lotes de semillas que superan los límites de tolerancia serán destinadas a la industria bajo supervisión del SENAVE.

Artículo 4º: **ESTABLECER**, que la detección de eventos de modificación genética en semillas afectadas a esta resolución será realizada en los laboratorios del SENAVE.

Artículo 5º: **ESTABLECER**, que en los casos de semillas convencionales para fines experimentales, las mismas serán objeto de seguimiento para detección de OGM por parte del SENAVE, una vez que hayan sido sembradas.

Artículo 6º: **ESTABLECER**, que la dirección General de Sanidad y Calidad Vegetal, la dirección General de Operaciones y la Dirección General de Laboratorios del SENAVE, cada uno dentro de su ámbito de competencia, se encargarán de la aplicación de esta resolución.

Artículo 7º: **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archívese.

FDO: MIGUEL LOVERA

PRESIDENTE

**ES COPIA
CESAR ROMERO**

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011
Dirección de Semillas (DISE)

Secretario General

RESOLUCIÓN N° 365

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LÍMITES DE PRESENCIA A BAJOS NIVELES DE SEMILLAS DE MAIZ GENETICAMENTE MODIFICADO, EN LOTES DE SEMILLAS DE MAIZ CONVENCIONAL”.

-4-

ANEXO 1

LIMITES DE LA PRESENCIA A BAJOS NIVELES DE SEMILLAS DE MAIZ GENETICAMENTE MODIFICADO EN LOTES DE SEMILLAS DE MAIZ CONVENCIONAL

Los límites de la presencia a bajos niveles de maíz genéticamente modificado en semillas de maíz convencionales para las diferentes categorías e híbridas se presentan en los cuadros siguientes:

CONCEPTO	CATEGORIAS (%)			Semilla Fiscalizada
	Fundación	Registrada	Certificada	
Máximo de semillas GM en lotes de semillas de cultivares convencionales (%)	0	0	1	1

CONCEPTO	CATEGORIA HÍBRIDA (%)
Máximo de semillas GM en lotes de semillas de cultivares convencionales (%)	1

Nota 1: Los lotes que sobrepasen los límites establecidos para cada categoría de semillas, serán comercializados en una categoría inmediatamente inferior a la cual se ajuste.

Nota 2: Si los límites detectados no se ajustaren a ninguna de las categorías establecidas, las partidas serán destinadas a la industria bajo supervisión del SENAVE, toda vez que, las mismas no hayan sido tratadas con plaguicidas cura semillas previamente.

FDO: MIGUEL LOVERA

PRESIDENTE

ES COPIA
CESAR ROMERO
Secretario General